

ORDENANZA N°: 6119/20.-

Ramallo, 16 de julio de 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.499, de capacitación obligatoria, en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos su niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, denominadas “**ley Micaela**”, y la ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.134; y

CONSIDERANDO:

Que los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales que reconocen las violencias, por motivos de género como una problemática central, por lo que urge disponer de recursos para el diseño de estrategias, acciones de protección, reparación, sensibilización, y capacitación destinados a toda la comunidad y a los/as agentes gubernamentales en particular;

Que entre estos instrumentos se destaca la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas y luego incorporadas a la constitución nacional en el año 1994 con jerarquía constitucional. Esta convención refiere sobre el hecho de que la violencia se inscribe dentro de las formas de discriminación por motivos de género y está basada en relaciones desiguales de poder;

Que el propio comité para la eliminación para la discriminación contra la mujer (CEDAW) órgano de expertos interdependientes que supervisa la aplicación de la convención señalo en la recomendación general N° 19, que “es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la convención”;

Que el Estado debe promover políticas públicas y destinar presupuesto para que se fortalezcan los derechos de las mujeres a vivir una vida sin violencia y sin discriminaciones de ningún tipo;

Que la adhesión a la Ley Micaela, daría cumplimiento a la aplicación de políticas de prevención por intermedio de una herramienta que sería fundamental para todo el personal de estado Local;

Que los contenidos deben apuntar a la prevención de la violencia de género en todas sus formas, como establece la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que la formación en temática de género y violencia contra las mujeres es una de las herramientas fundamentales para pensar y avanzar en un camino que a largo plazo ponga fin al machismo arraigado en la sociedad;

Que el MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará), en el Informe final de Argentina (2012) recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/ as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicos similares;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhiérase el Municipio de Ramallo, a la Ley provincial N° 15.134, estable-
----- ciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia
contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en
todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargos
electivos, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal, en el ámbito de
todas las dependencias del estado
municipal.-----

ARTÍCULO 2º) Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipuladas en el Artículo
----- 1º deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca
la respectiva autoridad de aplicación según reglamentación.-----

ARTÍCULO 3º) La autoridad de aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, den-
----- tro de los treinta días (30) de la promulgación de la presente Ordenanza y
tendrá las siguientes funciones:

A- Establecer, las directrices, y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de
la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los (90)
días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza.

B- Los contenidos curriculares de las capacitaciones y sus actualizaciones podrán
remitirse para su certificación de calidad al ministerio de las mujeres, políticas de género y
diversidad sexual, como autoridad de aplicación de la ley provincial.

C- Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y
violencia contra las mujeres; como así también contenidos específicos en gestión con
perspectiva de género.

D- Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada
ámbito.

E- Elaborar las actualizaciones correspondientes, con el fin de incorporar progresivamente
buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de
género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que transcurran en cada uno
de los ámbitos respectivos, así como en experiencia innovadores que redunden en su
mayor efectividad.

F- Certificar la calidad y adecuación de los contenidos y modalidad de las capacitaciones
y las actualizaciones periódicas de las mismas.

G- Dictar las respectivas capacitaciones y actualizaciones.-----

ARTÍCULO 4º) La autoridad de aplicación, deberá elaborar un informe anual que refleje el
----- grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones
respectivas, contendrá indicadores de evaluación cualitativa sobre el impacto de las
capitaciones realizadas. Dicho informe anual será publicado en la página web oficial del
municipio, para garantizar el acceso público a dicha información.-----

ARTÍCULO 5º) Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la
----- presente ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por el
Departamento Ejecutivo Municipal. El incumplimiento ante dicha intimación dará lugar a
las sanciones que prevean las normas municipales, dando previamente la posibilidad al
empleado municipal de realizar el descargo correspondiente.-----

ARTÍCULO 6º) Los gastos que demande a futuro la presente Ordenanza se tomarán de
----- partidas específicas que se establecerán anualmente en el presupuesto
municipal. Transitoriamente se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a hacer las
adecuaciones presupuestarias que se necesiten para dar cumplimiento a la presente.-----

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE